

O2120202008078715202	Servicio de mantenimiento y reparación de motores	\$4.297.742
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	\$23.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2022, por valor de \$23.000.000, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
O2	GASTOS	\$23.000.000
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$23.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$23.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$23.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$23.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$23.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua	\$3.000.000
O2120200804841201	Servicio de telefonía fija	\$3.000.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad	\$14.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	\$3.000.000
	TOTAL CRÉDITO	\$23.000.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 020 **(21 de septiembre de 2022)**

“Por medio del cual se adopta el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR-CC de la Localidad de Engativá”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 25 del Decreto 172 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 5 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática. Que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la referida Ley en su Artículo 32 establece “Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo,

reducción del riesgo y de manejo del desastre como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 37 determina que *“las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacional”.*

Que el Acuerdo 546 de 2013 expedido por el Consejo de Bogotá, D.C, establece en su Artículo 6º que el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - SDGR-CC - tiene como instancias de orientación y coordinación del SDGRCC al Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que el Decreto 172 de 2014 en su Artículo 7º define como instrumentos básicos para articular las políticas y lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Distrital de Respuesta y los Planes Locales de Gestión de Riesgos.

Que el Decreto 172 de 2014 en su Artículo 21 establece la creación de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en cada una de las Localidades del Distrito con el objeto de *“(…) ser la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”.*

Que de conformidad con el Artículo 24 del referido Decreto se establece como funciones de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático entre otras, conceptuar sobre el proyecto del Plan Local de Gestión de Riesgos y demás instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático de forma previa a su adopción, apoyar la preparación y elaboración del componente de Gestión de Riesgos y cambio climático que debe ser incluido en el Plan de Desarrollo

Local, y en los demás instrumentos de planeación del desarrollo local, orientar y coordinar la distribución y asignación de responsabilidades para la ejecución del Plan Local de Gestión de Riesgos y demás instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático, realizar el seguimiento y monitoreo de los indicadores formulados en el Plan Local de Gestión de Riesgos.

Que el Decreto 172 de 2014 en su Artículo 25 establece que los Alcaldes Locales, en relación con la gestión de riesgos y cambio climático, que, cumplirán tareas para implementación y gestión del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, entre otras, el *“1. Adoptar y ejecutar estrategias y acciones para la gestión de riesgos y cambio climático en su localidad en concordancia con las políticas distritales para la gestión de riesgos y el cambio climático. 2.Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan Local de Gestión de Riesgos y los demás instrumentos de gestión de que trata el presente Decreto, con el apoyo del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. 3. Formular los proyectos de inversión del Plan Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con la asesoría del IDIGER y la orientación del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. (...) 10. Elaborar y gestionar el componente de gestión de riesgos y cambio climático en el Plan de Desarrollo Local (...)”.*

Que el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C, 2018-2030 en su Componente 5. Gobernanza para la Gestión del Riesgo y del Cambio Climático, establece en el Objetivo 7 *“Fortalecer la participación, la educación y la comunicación en el ámbito comunitario y empresarial”* y en el Objetivo 8 *“Consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”.*

Que el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PLGR- CC) de Engativá es un instrumento de planificación en el nivel local, que recoge los principios de gradualidad, sistémico y de coordinación, entre otros a que hace mención la Ley 1523 de 2012, se constituye en un instrumento en permanente construcción, que obedece a las dinámicas territoriales y sociales de la localidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 172 de 2014 el Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático formuló, concertó y avaló el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR-CC de Engativá como el instrumento mediante el cual se define los programas, acciones, responsables y presupuestos, para ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación y el fortalecimiento de capacidades

institucionales, sociales y sectoriales; en el marco de la planificación del desarrollo de la localidad de Engativá, el cual fue aprobado en sesión del 18 de agosto de 2022, según consta en el Acta No. 08-2022, la cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Engativá,

DECRETA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Engativá, el cual hace parte integral del presente Decreto, como instrumento para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres (preparación para la respuesta y preparación para la recuperación) en la localidad de Engativá.

Artículo 2. Articulación y Gestión. Incorporar en el ámbito de las competencias de la Alcaldía Local, las acciones definidas en el componente programático del Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PLGR- CC) de Engativá en el Plan de Desarrollo Local y en el Plan Plurianual de Inversión Local.

Artículo 3. Vigencia del Plan Local. El Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Engativá tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su publicación.

Artículo 4. Actualización. El Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Engativá cuenta con la potestad para realizar revisiones y ajustes del Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (PLGR- CC) de acuerdo con el avance del conocimiento de los factores de riesgo en la localidad.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el presente Decreto en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

DECRETO LOCAL N° 022 (10 de octubre de 2022)

“Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá del once (11) al catorce (14) de octubre de 2022”

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Ley 1421 de 1993**, en su artículo 71 establece que *“Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. **También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde.** En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que *“El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades”*.

Que el **Acuerdo Local No. 001 de 2013** por medio del cual se crea el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Engativá, en el artículo 65 (modificado por el art. 4 del Acuerdo Local 02 de 2022) se determinan las clases de sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá indicando que *“Las sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, comisiones permanentes y conjuntas. 1. SESIONES ORDINARIAS. Son las que se efectúen por derecho propio. 2. **SESIONES EXTRAORDINARIAS. Son las que son convocadas por el Alcalde Local y/o previa solicitud de la Mesa Directiva de la Corporación. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde local y únicamente se ocuparán de los asuntos que él someta a consideración.** 3. SESIONES DE COMI-*